



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0011-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 73, establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...”*.

Que, la carta magna en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 406, indica qué; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la norma ibídem en su artículo 425, detalla; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*;

Que, Ecuador es Miembro Original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, por lo cual, adopta la aplicación voluntaria del “Código de Conducta para la Pesca Responsable” (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código ibídem en su artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto;3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 3. Fines, establece; *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley;*

Que, la Ley ibídem en su artículo 7.- Definiciones, determina; *“63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18.- Atribuciones,



establece, “Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: (...) 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera”;

Que, en el artículo 96 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, detalla; “Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su Artículo 98.- Prohibiciones en períodos de veda, establece: “Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector”;

Que, la norma ibídem, en su Artículo 99 dispone: “Por excepción el ente rector podrá autorizar lo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, el Ecuador ratifica su Adhesión a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión a la CONVEMAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente de la Republica traslada el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería integrándose dentro de la estructura orgánica como parte del MAG, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Modificando su denominación a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0227-A de 08 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0281-A de 30 de diciembre 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece; “...el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso Camarón Somero ó Langostino (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*,



Farfantepenaeus californiensis y *F. brevirostris*); desde el 01 de enero hasta el 14 de febrero de 2025 (45 días), con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megareproductores.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “*Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos*”.

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0380-OF de 27 de noviembre de 2025 (MAGP-SRP-2025-0189-E), el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el: “*Criterio técnico para el establecimiento de la veda biológica del recurso camarón somero o langostino (Litopenaeus vannamei, L. stylirostris, L. occidentalis, Farfantepenaeus californiensis y F. brevirostris) y camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-DPPA-2025-0162-M de 01 de diciembre 2025, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA – ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO DE VEDA REPRODUCTIVA DIRIGIDO AL RECURSO CAMARÓN SOMERO (*Litopenaeus vannamei, L. stylirostris, L. occidentalis, Farfantepenaeus californiensis y F. brevirostris*);

Que, mediante el memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1581-M del 23 de diciembre de 2025 la Directora de Asesoría Jurídica, emitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el informe jurídico para el establecimiento de la veda biológica del recurso camarón somero o langostino (*Litopenaeus vannamei, L. stylirostris, L. occidentalis, Farfantepenaeus californiensis y F. brevirostris*);

Que, mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto. – Establecer el periodo de **VEDA BIOLÓGICA** para el recurso Camarón Somero ó Langostino (*Litopenaeus vannamei, L. stylirostris, L. occidentalis, Farfantepenaeus californiensis y F. brevirostris*), a partir del 01 de enero hasta el 15 de febrero de 2026 (46 días), con el fin de proteger con énfasis el proceso de mayor actividad reproductiva, considerando su ciclo de vida corto y madurez temprana por lo que se requiere salvaguardar al stock desovante y al stock de reclutas.

Artículo 2.- Alcance. – El presente periodo de veda establecido como herramienta de manejo



pesquero, se aplica para la sostenibilidad de los recursos pesqueros, por tanto, las restricciones establecidas aplican tanto para la FLOTA INDUSTRIAL como la FLOTA ARTESANAL.

Artículo 3.- Disponer que, durante este periodo de veda, se prohíbe la pesca/extracción, comercialización y movilización, de los recursos mencionados en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 4.- Durante el periodo de veda biológica establecido, las embarcaciones autorizadas a la PESCA POLIVALENTE no realizarán faenas de pesca dirigidas al recurso langostino, por lo cual, solamente podrán tener a bordo el arte de pesca para la captura de merluza pudiendo realizar solamente esta actividad extractiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento General de aplicación.

SEGUNDA. - Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Pesca Industrial (DPI), Pesca Artesanal (DPA), y Control Pesquero (DCP), con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se exceptúa, durante este periodo de VEDA BIOLÓGICA, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de los recursos Camarón Somero ó Langostinos (*Litopenaeus vannamei*, *L. stylirostris*, *L. occidentalis*, *Farfantepenaeus californiensis* y *F. brevisrostris*) extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manta , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396-0100

www.agricultura.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR DEFIENDE
IMPULSA
CONSTRUYE